



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Orbis Mertig SAIC c/ EN - M Economía (ex 50465846/19) s/ defensa del consumidor - ley 24.240 - art. 45”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a la recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, efectúe el depósito previsto en el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo dispuesto en la acordada 47/91. Tómesese nota por mesa de entradas. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a la recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, efectúe el depósito previsto en el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo dispuesto en la acordada 47/91. Tómesese nota por mesa de entradas. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



CAF 26274/2023/1/RH1
Orbis Mertig SAIC c/ EN - M Economía
(ex 50465846/19) s/ defensa del
consumidor - ley 24.240 - art. 45.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por el **Estado Nacional - Ministerio de Economía**, representado por la **Dra. María Alejandra Gutiérrez**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala I**.